

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 19 DE MARZO DE 1945

NÚMERO 6653

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1480, 1481 de 5 de Marzo de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 562 de 19 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto No. 4811 de 28 de Febrero de 1945, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto No. 4817 de 28 de Febrero de 1945, por el cual se autoriza una indemnización.
Resueltos Nos. 4824 y 4828 de 3 de Marzo de 1945, por los cuales se reconocen unas vacaciones.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Resuelto No. 1535 de 28 de Febrero de 1945, por el cual se reconocen unas vacaciones.
Resueltos Nos. 1539 y 1540 de 3 de Marzo de 1945, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.
Contrato No. 207 de 19 de Marzo de 1945, celebrado entre la Nación y el señor Antonio J. Alfaro.

Sección de Control de Empresas de Utilidad Pública

Resuelto No. 50 de 9 de Marzo de 1945, por el cual se establecen unas tarifas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto No. 311 de 2 de Febrero de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto No. 15 de 12 de Febrero de 1945, por el cual se dispone una multa.
Resuelto No. 486 de 29 de Febrero de 1945, por el cual no se extiende una patente.
Resuelto No. 488 de 21 de Febrero de 1945, por el cual se extiende una patente.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Banta del Toro

Ordenanza No. 64 de 12 de Diciembre de 1944, por la cual se declara una obra pública.
Ordenanza No. 67 de 12 de Diciembre de 1944, por la cual se señalan unos alcances.
Ordenanza No. 71 de 19 de Diciembre de 1944, por la cual se dicta un presupuesto de gastos y gastos.
Ordenanza No. 72 de 20 de Diciembre de 1944, por la cual se declara con una autorización.
Ordenanza No. 73 de 20 de Diciembre de 1944, por la cual se crea un edificio.
Ordenanza No. 74 de 20 de Diciembre de 1944, por la cual se asignan unas atribuciones.
Ordenanza No. 75 de 20 de Diciembre de 1944, por la cual se ordena la reparación de unos edificios.
Ordenanza No. 76 de 20 de Diciembre de 1944, por la cual se señalan unas atribuciones.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1480

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 1480.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Pedro Vega, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula de Identidad Personal, quien cumple en la Cárcel Pública de Los Santos pena de dos meses de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Juzgado del Circuito de Los Santos, Las Tablas, revocó la dictada por el Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, en sentencia proferida el 29 de diciembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Pedro Vega, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordenase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Segundo Secretario del Ministerio.

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESUELTO NUMERO 1481

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 1481.—Panamá 5 de Marzo de 1945.

FRANCISCO LAWRENCE, francés, de 54 años de edad, casado, sin Cédula de Identidad Personal, quien cumple en la Cárcel Pública de Colón pena de DOS MESES de "RECLUSIÓN" por el delito de "HURTO" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Cto. de Colón en sentencia proferida el 18 de diciembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Francisco Lawrence, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 54 de 1938.

Por lo tanto, ordénese la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Alfonso Correa García.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 562
DE 19 DE MARZO DE 1945)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Justo P. Espino Jr., Administrador del Almacén Oficial de Depósito, en reemplazo del señor M. O. Vásquez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, al primer día del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Victor M. Tejeira P.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 4811

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 4811.—Panamá, 28 de Febrero de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor *Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el señor M. O. Vásquez, ha presentado renuncia del cargo de Administrador del Almacén Oficial de Depósito,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor M. O. Vásquez, del cargo de Administrador del Almacén Oficial de Depósito, a partir del día 19 de Marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Victor M. Tejeira P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

AUTORIZASE INDEMNIZACION

RESUELTO NUMERO 4817

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 4817.—Panamá, 28 de Febrero de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor *Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Estripeaut, Primer Secretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante su oficio N°66 de fecha 19

de los corrientes, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud del pago de la indemnización reconocida por la Comisión Permanente de Reclamos al resolver el reclamo distinguido con el N° 333, perteneciente al señor Francisco Cedeño, de Nuevo Arraiján, la suma de Veinticinco Balboas (B/25.00).

Que el pago de esta indemnización el cual cubre única y exclusivamente daños y perjuicios sufridos por el reclamante, debe hacerlo la Contraloría General de la República del fondo constituido por el Gobierno de los Estados Unidos para cubrir aquellos que se ocasionan como consecuencias de acciones militares de sus fuerzas,

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para que pague la indemnización de que se ha hecho mérito, por valor de veinticinco Balboas únicamente (B/25.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Victor M. Tejeira P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RECONOCENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4824

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 4824.—Panamá, 3 de Marzo de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

David O. Medina Recaudador Especial de Rentas Internas de Las Sabanas, en jurisdicción de este Distrito, solicita que se le concedan dos meses de vacaciones por haber desempeñado ese cargo tres años, de manera continua.

De acuerdo con el registro de empleados del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el señor David O. Medina desempeñó el cargo citado desde el 19 de Diciembre de 1941 hasta el 25 de Enero de 1945 sin hacer uso del derecho a las vacaciones que establece la Ley 121 de 1942.

El referido cargo no tiene sueldo asignado por la Ley. La remuneración que percibe está en razón directa de las sumas que recaude de los contribuyentes, esto es, trabaja a base de una comisión.

El Poder Ejecutivo por medio de la Resolución Ejecutiva N° 8, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia el 7 de Febrero de 1944, sostuvo el siguiente principio:

"El derecho a vacaciones para un empleado a base de comisión no sería ninguna innovación en la legislación social. Este derecho ha sido reconocido desde hace varios años en muchas legislaciones".

Los comerciantes e industriales de la República han tenido que sufragar indemnizaciones de acuerdo con el criterio adoptado por la Sección de Justicia Social. El Estado no puede sustraerse al cumplimiento de esas obligaciones cuando tiene el carácter de patrón.

Para regular la indemnización que debe pagarse se tomará el promedio de las comisiones cobradas por el Recaudador, señor Medina, durante

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 187 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
En año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.25.—Solicite en la oficina de Venta de Im-
presos, Oficina, Avenida Norte, N° 6.

los últimos doce meses de servicio. Ese promedio servirá de base para cubrir el importe de las vacaciones durante dos meses.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor David O. Medina, quien ejerció el cargo de Recaudador Especial de Rentas Internas, dos meses de vacaciones cuyo importe será fijado de acuerdo con las pautas que se dejan señaladas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Victor M. Tejeira P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 4828

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 4828.—Panamá, 3 de Marzo de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor *Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Herminio Ramírez, Recaudador Seccional de Rentas Internas de Chepo, en jurisdicción de este Distrito, solicita que se le conceda dos meses de vacaciones por haber desempeñado ese cargo tres años, de manera continua.

De acuerdo con el registro de empleados del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el señor Herminio Ramírez desempeñó el cargo citado desde el 19 de Diciembre de 1941 hasta el 11 de Enero de 1945 sin hacer uso del derecho a las vacaciones que establece la Ley 121 de 1943.

El referido cargo no tiene sueldo asignado por la Ley. La remuneración que percibe está en razón directa de las sumas que recaude de los contribuyentes, esto es, trabaja a base de una comisión.

El Poder Ejecutivo por medio de la Resolución Ejecutiva N° 8, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia el 7 de Febrero de 1944, sostuvo el siguiente principio:

"El derecho a vacaciones para un empleado a base de comisión no sería ninguna innovación en la legislación social. Este derecho ha sido reconocido desde hace varios años en muchas legislaciones".

Los comerciantes e industriales de la República han tenido que sufragar indemnizaciones de acuerdo con el criterio adoptado por la Sección de Justicia Social. El Estado no puede sustraerse al cumplimiento de esas obligaciones cuando tiene el carácter de patrón.

Para regular la indemnización que debe pagarse se tomará el promedio de las comisiones cobradas por el Recaudador, señor Ramírez, durante los últimos doce meses de servicio. Ese promedio servirá de base para cubrir el importe de las vacaciones durante dos meses.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Herminio Ramírez, quien ejerció el cargo de Recaudador Seccional de Rentas Internas, dos meses de vacaciones cuyo importe será fijado de acuerdo con las pautas que se dejan señaladas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Victor M. Tejeira P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas****RECONOCENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 1535**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto No. 1535.—Panamá, 28 de Febrero de 1945.

El Ministerio de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autoridad del Excelentísimo Sr. Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ruth Taylor de Getz, con memorial fechado al 23 de Febrero de 1945, se dirige a este Ministerio hablando en su propio nombre, a fin de obtener el reconocimiento del pago de dos meses de vacaciones a que tenía derecho su extinto esposo, el doctor Lawrence Getz, quien prestaba servicios como Jefe del Laboratorio del Hospital Santo Tomás;

Que para comprobar el derecho que le asiste en su reclamo, trae la peticionaria una copia del auto dictado por el Juez Tercero del Circuito de Panamá donde se declara la sucesión del referido Doctor Getz y se le tiene por heredero del mismo, sin perjuicio de terceros;

Que hoy no hay constancia de que el extinto Getz hubiese hecho uso de tal gracia; y como preceder a lo pedido en un todo de acuerdo con disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Reconocer a la referida señora Ruth Taylor de Getz el valor correspondiente a los dos meses de vacaciones de que dejó de disfrutar su difunto esposo, el doctor Lawrence Getz.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

Roberto F. Chirib.

El Primer Secretario del Ministerio,

Alberto A. Boyd.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESUELTO NUMERO 1539**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto No. 1539.—Panamá, 3 de Marzo de 1945.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con comunicación fechada el 2 de Marzo del año en curso, el señor Alberto A. Boyd, presenta renuncia irrevocable del cargo de Primer Secretario de este Ministerio, efectiva a partir del 5 de dicho mes.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito, a partir de la fecha arriba indicada, conforme se solicita; y dar las gracias al expresado señor Boyd por los importantes y eficientes servicios prestados al frente del cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

Roberto F. Chiari.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Eduardo Navarro.

RESUELTO NUMERO 1540

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto No. 1540.—Panamá, 3 de Marzo de 1945.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar, conforme se solicita, la renuncia irrevocable presentada por el señor Alberto A. Boyd, del cargo de Primer Vicepresidente de la Cruz Roja Panameña, así como de la de Miembro de la Comisión de Cantinas, cuya designación fue hecha por Resuelto de este Ministerio marcado con el número 706 del 1º de Junio de 1943.

Igualmente se dan las gracias al expresado señor Boyd, por los servicios prestados al frente de los destinos que ahora dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

Roberto F. Chiari.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Eduardo Navarro.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 207**

Entre los suscritos, a saber, Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Antonio J. Alfaro, en representación de la Compañía General de Construcciones, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a construir una Gradería de madera para el Campo de Juegos de Santa Rita, en esta ciudad, sumini-

trando para ello todos los materiales, mano de obra, equipos y artículos necesarios y ciñéndose al plano sin número, confeccionado por la Compañía "Villanueva y Tejeira", el cual ha sido reformado en cuanto al largo de la Gradería, que deberá tener las siguientes dimensiones: cincuenta y seis metros con ochenta y tres centímetros (56.83mts.) de largo por tres metros noventa centímetros (3.90mts.) de ancho, con una capacidad mínima de 800 personas o sea con siete (7) hileras de gradas de 56.83 Mts. de largo. También deberá regirse por las siguientes especificaciones:

Excavación: Todas las excavaciones se harán de acuerdo con el plano a una profundidad no menos de cincuenta centímetros de la superficie del terreno. Las fundaciones que soportan el techo serán de 60 x 60 x 20 de hormigón simple y el resto de 30 x 30 x 50 a una altura de 20 centímetros sobre el nivel del suelo natural.

Estructura: La estructura de las gradas será construida según los planos, ajustándose a todos los detalles que en él se encuentran. La madera que se usará será de la mejor calidad obtenible, sin nudos, ni torceduras, rajaduras y de sección uniforme. Toda la madera que se use debe ser completamente nueva y no se aceptará ninguna pieza que haya sido usada.

Techo: La estructura del techo será según el plano y detalles. La madera que se usará será de la mejor calidad obtenible, sin nudos ni torceduras, rajaduras y de sección uniforme. Sobre la estructura se colocarán carrieles de 2 x 4, espaciadas a una distancia no mayor de 80 centímetros y sobre éstas se colocarán las hojas de hierro galvanizado carrugado No. 26. La parte superior de estas hojas de hierro galvanizado corrugado serán pintadas a dos manos con óxido de hierro y por su parte inferior serán pintadas también a dos manos del color que se escoja para pintar la gradería.

Pintura: Todas las superficies vistas serán pintadas a dos manos con pintura de aceite, cuyos colores serán esbozados por este Ministerio. Asimismo se procederá con las caras no vistas, pintándolas a dos manos con pintura de aceite. No se podrá aplicar ninguna mano de pintura sin antes haber sido aceptado la anterior por el Inspector nombrado por La Nación, ni se pintará sobre superficies mojadas ni en días lluviosos.

Segundo: La Nación puede, en caso de estimarlo conveniente, hacer adiciones o supresiones en los trabajos y el Contratista queda obligado a aceptar cualquiera alteración que se le indique siempre que ésta sea hecha por medio de una nota de rigor. Pero es entendido que cualquiera alteración que implique un costo extra del valor de la obra aquí convenido, será pagado por La Nación, así como también que el Contratista no puede hacer alteración alguna en la construcción, sin la autorización antes mencionada.

Tercero: La Nación tiene derecho a inspeccionar en todo momento la obra en construcción y el Contratista le extenderá a sus Inspectores todas las facilidades que sea necesario para tal fin.

Cuarto: El Contratista iniciará los trabajos en los diez (10) primeros días siguientes a la firma del Contrato y deberá entregar la obra debidamente terminada, dentro de los noventa (90) días hábiles después de la aprobación de este contrato.

Quinto: La Nación reconoce y pagará al contratista como única remuneración por los traba-

jos expresados en la primera cláusula de este Contrato, la suma de Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Balboas (B/4.748.00). El pago se hará después de haber sido terminada la obra a entera satisfacción de la Nación y que el Contratista presente la cuenta correspondiente.

Sexto: El Contratista deberá prestar al momento de firmarse este Contrato y como condición previa, una fianza por la suma de Dos Mil Trescientos Setenta y Cuatro Balboas (B/2.374.00), en forma de bono o garantía de una Compañía aceptable por la Nación, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de este Contrato. La fianza también puede prestarse en efectivo.

Séptimo: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente Contrato y también de cualquier daño que se cause a las propiedades adyacentes a esta construcción.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Antonio J. Alfaro,
Cédula No. 47-10503.

La Nación,

Roberto F. Chiari,
Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

APROBADO:

Ricardo Marciacq,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Marzo de 1945.

APROBADO:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
Roberto F. Chiari.

SECCION DE CONTROL DE EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA

ESTABLECENSE UNAS TARIFAS

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto No. 50.—Panamá, Marzo 9 de 1945.

El Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, debidamente autorizado por el Sr. Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

RESUELVE:

Establécense las siguientes tarifas para el transporte de pasajeros entre la ciudad de Panamá y los puntos mencionados:

Sajalises (en camioneta)	B 1.50
Sajalises (en auto-chiva)	B 1.50
El María (Chiriquí)	8.00

Comuníquese y publíquese.

Julio Jiménez.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 311

(DE 2 DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la separación del titular se nombra interinamente al señor José B. Espino, Secretario del Fomento Agrícola de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. Manuel Guardia.

IMPONESE MULTA

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 15.—Panamá, 12 de Marzo de 1945.

Por medio del Oficio N° 166 de fecha 8 de Noviembre de 1944, el Lic. Eduardo Vallarino, Gerente del Banco de Urbanización y Rehabilitación, ha denunciado a este Despacho al Sr. Francisco Miguel Mariño por estarse dedicando al ejercicio de la profesión de constructor en el territorio nacional sin la Patente correspondiente. Como fundamento de dicha denuncia se ha suministrado copia del contrato o acuerdo mutuo celebrado entre los señores Amador Fraguola González y Francisco Miguez Mariño, para la construcción de una casa en Calle 15 Oeste No. 52 de esta ciudad, y copia de cartas dirigidas con fecha 2 y 19 de Octubre último por el mencionado señor Amador Fraguola González y Francisco Miguez Mariño al Gerente del Banco de Urbanización y Rehabilitación, referente a la demolición y construcción de una casa en el número 52 de la Calle 15 Oeste.

Acogida la denuncia, se abrió la correspondiente investigación, citándose al Despacho al Sr. Francisco Miguez Mariño, quien en su declaración de descargo manifiesta que a pesar de ser constructor de profesión, no se decide al ejercicio de ella sino a trabajos de albañilería, por razón de no estar autorizado por la Junta Técnica Nacional para el ejercicio de la misma; pero acepta haber celebrado contrato para hacer adiciones y reparaciones en varias casas, pero siempre llevando a cabo los trabajos bajo la vigilancia de un Ingeniero autorizado, quien ha obtenido el permiso correspondiente del Ingeniero Provincial para llevar a cabo la obra. Agracia el indagado que de Marzo de 1941 para acá ha celebrado va-

rios contratos verbales para reparaciones y adiciones de edificios, pero que por escrito solamente ha celebrado un contrato para la demolición y construcción de la casa que ha motivado la denuncia en su contra. contrato que celebró en Junio del año pasado con el propietario de la casa, Sr. Amador Fraguera, pero quedando los trabajos de la obra de que se trata bajo la dirección del Ingeniero Pablo Velásquez, quien obtuvo el permiso correspondiente. Acepta asimismo el Sr. Miguez Mariño, no haber solicitado siquiera Patente Comercial para dedicarse a construcciones en esta ciudad, por razón de ignorar que ello fuera necesario y en virtud de haber dejado la obra bajo la vigilancia de un ingeniero autorizado legalmente.

Ahora bien, como el sindicato ha aceptado ti-
sa y llanamente, venirse dedicando a trabajos de construcción sin la Patente Comercial respectiva, y en contravención a las disposiciones claras y terminantes del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, y como por otra parte ha quedado debidamente comprobado con las declaraciones del Ingeniero Pablo Velásquez y el propietario, señor Amador Fraguera, que el señor Francisco Miguez Mariño contrató los trabajos de demolición y construcción de una casa en la Calle 15 Oeste No. 52 de esta ciudad, actividades a que se viene dedicando sin siquiera solicitar la Patente respectiva, desde el mes de Marzo de 1941, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer al señor Francisco Mariño, panameño por adopción, de 40 años de edad, casado, constructor, residente en Calle "C", No. 29 de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 28-36051, la pena de B/100.00 de multa, por venirse dedicando a trabajos de construcciones de casas sin la Patente Comercial de Segunda Clase correspondiente.

Fundamento: Artículo 2º de la Ley 24 de 1941; Artículo 2º del Decreto 200 de 1943 y Artículo 1º y 2º del Decreto Ley 24 de 1921.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio.

H. Lozano R.

NO SE EXTIENDE PATENTE

RESUELTO NUMERO 486

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Segunda.—Resuelto No. 486.—Panamá 20 de Febrero de 1945.

El señor Emilio Silvestre Riera con fecha 11 de los corrientes ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para continuar operando el establecimiento de cantina denominado "Tía Juana", ubicado en Calle J. No. 1 de esta ciudad, con un capital de B. 5,000.00 previo el pago de B. 20.00 que garantiza dicha Patente, según Liquidación No. 5862 del 8 del mismo mes de Febrero. Pero como quiera que el mencionado comerciante por medio de memorial del 15 del mes en curso, retira dicha solicitud de Patente por haber vendido el establecimiento de cantina Tía Juana al señor Luis Alberto Fábrega,

por medio de Escritura Pública No. 300 de la Notaría Tercera de este Circuito, y habida consideración de que el nuevo dueño del establecimiento en referencia ha elevado a su nombre la respectiva solicitud de Patente Comercial, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Emilio Silvestre Riera con fecha 8 de Febrero en curso, por razón de haberse retirado dicha solicitud y se ordena deducir del impuesto pagado por el mencionado señor Silvestre, lo que corresponda a favor del señor Luis Alberto Fábrega, quien ha pedido Patente a su nombre para amparar el mismo establecimiento el cual ha adquirido por compra, según Escritura Pública No. 300 de la Notaría Tercera de este Circuito.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira.

EXTIENDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 488

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Segunda.—Resuelto No. 488.—Panamá, 21 de Febrero de 1945.

El día 26 de Septiembre de 1944, este Ministerio dictó el Resuelto No. 1707, que dice así:

"Con fecha 14 de Julio de 1941, el señor Tomás Morán Silva, panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Penonomé, Provincia de Coclé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-2896, ha solicitado a este Ministerio Patente de Primera Clase como pequeño industrial, para amparar un establecimiento de fabricación de mosaicos denominado "La Nacional", ubicado en el lugar de su residencia, Calle San Antonio, solicitud que no ha sido resuelta hasta la fecha por razón de que hasta el día 19 de los corrientes, no ha sido suministrada la prueba de su nacionalidad en los términos requeridos por la Ley. Pero como quiera que a solicitud del Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, se ha comprobado que el peticionario sufre de enajenación mental y se encuentra recluso en el Retiro Matías Hernández, por no haberse recuperado todavía de la enfermedad de que padece y que es Esquizofrenia Catatónica, según consta en la comunicación distinguida con el No. 1324 de 16 del mes en curso, dirigida por el Administrador del manicomio Hospital de Insanos, y habida consideración de que "son incapaces de administrar sus bienes, el loco, imbecil o demente, aunque tenga intervalos lúcidos", de acuerdo con el inciso 1º del artículo 297 del Código Civil, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE.

No extender la Patente de Primera Clase como pequeño industrial solicitada por Tomás Mo-

rán Silva, de generales descritas, con fecha 14 de Julio de 1941, por encontrarse incapacitado legalmente para administrar sus bienes y se ordena correr traslado de este Resuelto al Fiscal del Circuito de Coclé, Representante del Ministerio Público, en los términos del artículo 297 del Código Civil. Fundamento: Artículo 12 del Código de Comercio y artículos 297 y 1114 del Código Civil. Notifíquese, publíquese y cúmplase. El Ministro, C. J. Quintero. El Primer Secretario, A. Quelquején."

Pero como quiera que el señor Tomás Morán Silva por medio de memorial fechado el 19 de los corrientes solicita nuevamente que se le extienda Patente de Primera Clase como pequeño industrial para amparar legalmente un establecimiento de fabricación de mosaicos denominado "La Nacional", ubicado en la Calle San Antonio, Distrito de Penonomé, Prov. de Coclé, y habida consideración de que la referida Patente fué negada por razón de haberse comprobado que el peticionario sufría de enajenación, según el informe rendido por el Administrador del Retiro de Matías Hernández distinguido con el No. 1324 y fechado el 16 de Septiembre último, y que según el certificado extendido por el Médico Oficial de la Provincia de Coclé, Doctor José María Ariet, fechado el 18 del mes en curso, el señor Tomás Morán Silva "no sufre de ninguna enfermedad contagiosa, sus facultades mentales son normales y goza actualmente de buena salud", el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Extender a favor de Tomás Morán Silva, panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Penonomé, Provincia de Coclé, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-2896, Patente de Primera Clase como pequeño industrial para amparar un establecimiento de fabricación de mosaicos denominado "La Nacional", ubicado en la Calle San Antonio, Penonomé, Provincia de Coclé, previo el pago del impuesto respectivo y durante el año de 1945.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

E. Manuel Guardia.

Segundo Secretario,

Alfonso Teixeira.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

REFORMASE ORDENANZA

ORDENANZA NUMERO 66
(de 12 de Diciembre de 1944)

por la cual se reforma el artículo 222 de la Ordenanza No. 1

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

ORDENA:

Artículo único: El Artículo 222 de la Ordenanza número 1 de 11 de Marzo de 1944, quedará así: "El año fiscal de la Provincia comenzará el 1º de Diciembre y se cerrará el 30 de Noviembre siguiente,

período que comprende la vigencia del presupuesto de rentas y gastos."

Dada en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Bocas del Toro, Diciembre quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Pase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Oficial Encargado de la Secretaría,

Pedro Escovar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 19 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

SEÑALANSE SUELDOS

ORDENANZA NUMERO 67

(de 12 de Diciembre de 1944)

por la cual se señala el sueldo que devengarán los Corregidores de los Distritos de Bocas del Toro y Cricamola.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

ORDENA:

Artículo 1º. Los Corregidores que desempeñan sus funciones en el Distrito de Bocas del Toro, devengarán los sueldos que a continuación se indican:

Almirante	B. 75.00
Changuinola	75.00
Guabito	75.00
Bastimentos	30.00
Tobobe	15.00
Bahía Azul	15.00

Artículo 2º. Los sueldos de los Secretarios de los Corregimientos de Almirante, Changuinola y Guabito, serán el mismo que devengan en la actualidad, B. 25.00, y el de Bastimento, B. 10.00 mensuales.

Artículo 3º. Los Corregidores que desempeñan sus funciones en el Distrito de Cricamola, devengarán los sueldos que enseguida se indican:

Chiriquí Grande	B. 25.00
Native	20.00
Punta Robalo	10.00

Dada en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Bocas del Toro, Diciembre quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Oficial Encargado de la Secretaría,

Pedro Escovar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 19 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

DICTASE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

ORDENANZA NUMERO 71
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

ORDENA:

Artículo 1º Las Rentas y los recursos del Tesoro Provincial de Bocas del Toro para el período fiscal del 1º de Diciembre de 1944 al 30 de Noviembre de 1945, se estiman en la suma de cincuenta mil cuatrocientos sesenta balboas (B. 50.460.00).

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo período fiscal se fijan en la suma de cincuenta mil cuatrocientos sesenta balboas (B. 50.460.00), distribuidos en la forma siguiente:

Departamento Legislativo	B. 3.180.00
Departamento de Gobierno	14.306.00
Departamento de Justicia	9.882.00
Departamento de Hacienda	8.333.00
Departamento de Educación	2.400.00
Departamento de Obras Públicas	11.409.00
Vigencias Expiradas	750.00
Gastos Imprevistos	200.00
TOTAL	B. 50.460.00

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

CAPITULO I

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Ayuntamiento Provincial (P)

Artículo 1º Para pagar las dietas de diez Representantes al Ayuntamiento durante 23 días de sesiones del mes de Diciembre de 1944, a razón de B. 5.00 cada uno por sesión

B. 1.150.00

Ayuntamiento Provincial (M)

Artículo 2º Para pagar los viáticos de dos Representantes a razón de B. 30.00

60.00

Secretaría del Ayuntamiento (P)

Artículo 3º Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría del Ayuntamiento, durante un mes, después de la clausura de las sesiones de Diciembre de 1944 y durante el mes de sesiones, de Diciembre de 1944, así:

Un Secretario	B. 100.00	B. 200.00
Un Oficial Mayor	70.00	140.00
Dos Taquigrafas	60.00	240.00
Tres Oficiales	40.00	240.00
Un Portero	25.00	50.00

Artículo 3º Bis. Para pagar el sueldo del Archivero del Ayuntamiento durante 11 meses (Ord. N° 21 de Dic. 9 de 1944)

B. 40.00 440.00 1.310.00

Secretaría del Ayuntamiento (M)

Artículo 4º Para útiles y materiales de escritorio, hasta

300.00

Artículo 5º Para pagar los sueldos de los empleados de las Secretarías de los Concejos, durante 12 meses, así:

El de Bocas del Toro	B. 25.00	300.00	
El de Cricamola	5.00	60.00	360.00

B. 3.180.00

CAPITULO II

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Gobernación de la Provincia (P)

Artículo 6º Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación durante 12 meses, así:

Un Secretario	B.	125.00	B.	1.500.00	
Un Portero		40.00		480.00	1.980.00

Gobernación de Provincia (M)

Artículo 7º Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta..... 30.00 360.00

Alcaldías (P)

Artículo 8. Para pagar los sueldos de los empleados de las Alcaldías de la Provincia, durante 12 meses, así:

Alcaldía de Bocas del Toro

El Alcalde	B.	150.00	B.	1.800.00	
El Secretario		90.00		1.080.00	
Un Oficial de Registro		50.00		600.00	
Un Escribiente		40.00		480.00	
Portero		30.00		360.00	

Alcaldía de Cricamola

El Alcalde		40.00		480.00	
El Secretario		25.00		300.00	5.100.00

Alcaldías (M)

Artículo 9º Para gastos de oficina así:

Alcaldía de Bocas del Toro	B.	15.00		180.00	
Alcaldía de Cricamola		8.00		96.00	276.00

Artículo 10. Para pagar el alquiler que ocupa la Alcaldía de Cricamola..... 7.50 90.00

Corregidurías (P)

Artículo 11. Para pagar los empleados de las Corregidurías de la Provincia, durante 12 meses, así:

Distrito de Bocas del Toro

El de Bastimentos		30.00		360.00	
El Secretario		10.00		120.00	
El de Tobobo		15.00		180.00	
El de Bahía Azul		15.00		180.00	
El de Almirante		75.00		900.00	
El Secretario		25.00		300.00	
El Corregidor de Changuinola		75.00		900.00	
El Secretario		25.00		300.00	
El Corregidor de Guabito		75.00		900.00	
El Secretario		25.00		300.00	4.440.00

Distrito de Cricamola

El Corregidor de Chiriquí Grande	B.	25.00		300.00	
El Corregidor de Nutibé		20.00		240.00	
El Corregidor de Punta Rovala		10.00		120.00	660.00

Corregidurías (M)

Artículo 12. Para útiles de escritorio, corriente eléctrica, radiogramas, alquiler y otros gastos, hasta..... 600.00

Artículo 13. Para la compra de mobiliarios de todas las Corregidurías, hasta..... 800.00

B. 14.306.00

CAPITULO III

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Juzgados Municipales (P)

Artículo 14. Para pagar los empleados de los Juzgados Municipales de la Provincia, durante 12 meses, así:

Distrito de Bocas del Toro

El Juez	B.	100.00	B.	1.200.00	
---------------	----	--------	----	----------	--

El Secretario..	60.00	720.00	
Un Oficial Mayor..	40.00	480.00	
Un Portero..	30.00	360.00	
<i>Distrito de Cricamola</i>			
El Juez..	20.00	240.00	
El Secretario..	10.00	120.00	3.120.00
<i>Juzgados Municipales (M)</i>			
Artículo 15. Para útiles de escritorio, alquiler y otros gastos, así:			
El de Bocas del Toro..		60.00	
El de Cricamola		30.00	90.00
<i>Personerías Municipales (P)</i>			
Artículo 16. Para pagar los sueldos de los empleados de las Personerías Municipales, durante 12 meses, así:			
<i>Distrito de Bocas del Toro</i>			
El Personero.. B.	75.00	900.00	
El Secretario..	60.00	720.00	
Un Oficial Mayor..	50.00	600.00	
Un Portero..	30.00	360.00	
<i>Distrito de Cricamola</i>			
El Personero..	15.00	180.00	
El Secretario..	5.00	60.00	2.820.00
Artículo 17. Para pagar los sueldos de los suplentes de los Personeros durante las vacaciones de los Titulares..			
			90.00
<i>Personerías Municipales (M)</i>			
Artículo 18. Para pagar útiles de escritorio, alquiler y otros gastos, así:			
El de Bocas del Toro..		40.00	
El de Cricamola..		32.00	72.00
<i>Gastos Varios (M y P)</i>			
Artículo 19. Para pagar las raciones de los rematados y correccionados, hasta			
			2.700.00
Artículo 20. Para pagar vestuarios de los presos y jabón, hasta			
			400.00
Artículo 21. Para pagar al Alcalde de la Cárcel del Circuito, durante 12 meses, hasta			
	30.00		360.00
Artículo 22. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Alcaldía del Circuito, hasta			
			50.00
Artículo 23. Para pagar a los Relojeros Municipales, durante 12 meses, así..			
	15.00		180.00
			<u>9.882.00</u>

CAPITULO IV

*Departamento de Hacienda (P)**Tesorería Provincial (P)*

Artículo 24. Para pagar los sueldos del Tesorero Provincial y demás empleados, durante 12 meses, así:

El Tesorero.. B.	125.00	B.	1.500.00	
El Ayudante Contable..	60.00		720.00	
El Celador de Rentas	45.00		540.00	
Un Portero..	30.00		360.00	3.120.00

Auditoría Provincial (P)

Artículo 25. Para pagar los sueldos del Auditor Provincial y demás empleados durante 12 meses, así:

El Auditor Provincial.. B.	125.00	B.	1.500.00	
Un Ayudante Contable..	60.00		720.00	
Un Portero..	30.00		360.00	2.580.00

Tesorería y Auditoría (M)

Artículo 26. Para los viáticos del Tesorero y del Auditor Provincial, hasta

200.00

Artículo 27. Para gascos de Oficina hasta		300.00
Artículo 28. Para pagar el alquiler donde funciona la Auditoría Provincial durante 12 meses	10.00	120.00
Artículo 29. Para pagar las placas de los vehículos de ruedas, hasta		25.00
Artículo 30. Para pagar las placas de perros, hasta		10.00
Artículo 31. Para atender al pago del seguro de los empleados de manejo de la Provincia, hasta		118.00
Artículo 32. Para pagar cuota del Seguro Social por parte de la Provincia, hasta		1.080.00
Artículo 33. Para pagar a los Colectores de Hacienda de los Distritos el 10% del Porcentaje que se les reconoce en concepto de cobranza, hasta		780.00
		<u>8.333.00</u>

CAPITULO V

DEPARTAMENTZ DE EDUCACION

Artículo 34. Para pagar el valor de la cuota del 20% que contribuye la Provincia al sostenimiento del Ramo de Educación (Ley 89 de 1941), hasta		2.400.00
---	--	----------

CAPITULO VI

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Cementerio (P)

Artículo 35. Para pagar los sueldos del Celador, Administrador y Aseador del Cementerio, durante 12 meses, así	30.00	360.00
--	-------	--------

Parques (P)

Artículo 36. Para pagar el sueldo de los empleados de los Parques, durante 12 meses, así:	35.00	420.00
Artículo 36 bis. Para la compra de escobas, limas, y machetes, para el uso de los parques		30.00 450.00

Higiene (P)

Artículo 37. Para pagar los sueldos de los regadores de aceite larvacida, 12 meses, así:	15.00	180.00
Artículo 38. Para pagar un Mozo de aseo del Palacio de Gobierno, durante 12 meses, así	30.00	360.00
Artículo 39. Para pagar la cuota del 10% del Presupuesto de Rentas con que contribuye la Provincia a la obra de sancamiento contra la Malaria, hasta		1.200.00
Artículo 40. Para pagar la compra y transporte del Aceite Larvacida, etc., hasta		480.00
Artículo 41. Para la compra de ácido contra la arriera, hasta		400.00
Artículo 42. Para pagar el mantenimiento Provincial del servicio de recolección de basuras, hasta		1.500.00
Artículo 43. Para pagar al Cuerpo de Bomberos, subvención, según aporte del Artículo 14 del Decreto Ley N° 97 de 3 de Septiembre de 1941 (20%) sobre las entradas líquidas del Impuesto sobre comercio en el Distrito de Bocas del Toro, hasta		1.000.00
Artículo 44. Para obras públicas: para reparación de los edificios de la Provincia y para construcción de nuevos edificios, hasta		5.179.00
Artículo 44 bis. Para dar cumplimiento a la Ordenanza N° 62 de 28 de Diciembre de 1943, por la cual se ordena la reconstrucción del puente sobre el río "Margarita" en Chiriquí Grande		300.00
		<u>11.409.00</u>

CAPITULO VII

Deuda Provincial Interna

Artículo 45. Para pagar cuentas de vigencias expiradas, hasta		750.00
---	--	--------

CAPITULO VIII

Artículo 46. Para atender al pago de gastos imprevistos, hasta.....

200.00

B. 50.460.00

GRAN TOTAL.....

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 19 de Diciembre de 1944.

Pasa al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Oficial Encargado de la Secretaría,

Pedro Escovar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 12 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

ESTABLENCENSE SANCIONES

ORDENANZA NUMERO 72

DE 20 DE DICIEMBRE DE 1945)

por la cual se establecen sanciones.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo único. El Gobernador de la Provincia impondrá multas a cualquier empleado que, en cualquier forma, deje de cumplir con lo ordenado en las Ordenanzas dictadas y en las que en lo futuro dicte este Ayuntamiento.

Parágrafo. Las multas que podrá imponer el Gobernador, serán de Bs. 5.00 a Bs. 50.00.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

Bocas del Toro, 21 de Diciembre de 1944.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Oficial Encargado de la Secretaría,

Pedro Escovar.

Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 12 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

CREASE UN PUESTO

ORDENANZA NUMERO 73
(de 26 de Diciembre de 1944)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que en la Alcaldía del Distrito de Cricamoia, se hace necesario un Portero,

ORDENA:

Crearse el puesto de portero para la Alcaldía mencionada, con un sueldo mensual de B. 7.50. Imputase la partida citada, al Departamento de Gobierno.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 28 de Diciembre de 1944.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Oficial Encargado de la Secretaría,

Pedro Escovar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 19 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

ASIGNANSE ATRIBUCIONES

ORDENANZA NUMERO 74

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1944)

por la cual se asignan atribuciones a un empleado.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que al cargo de Celador de las Rentas Provinciales, no se le ha señalado atribuciones, ni tiene despacho fijo para sus quehaceres, por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálense las siguientes atribuciones al Celador de las rentas provinciales.

Artículo 2º Concurrir diariamente al Mercado Público, a las 6 am. para fiscalizar la cantidad de pescado, carben etc., que traen los vendedores, a fin de que no se defraude al fisco.

Artículo 3º Hacer un recorrido diario a todos los muelles del Puerto de la ciudad, a la hora en que llegan las embarcaciones con productos, para cerciorarse de que los vendedores paguen sus respectivos impuestos.

Artículo 4º El Celador de las rentas provinciales, debe velar en todo momento por los intereses del Tesoro Provincial y exigir el pago de todas las contribuciones e impuestos que aparecen en el presupuesto de rentas.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—
Bocas del Toro, 30 de Diciembre de 1944.
Publiquese y ejecútese.
El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Oficial Encargado de la Secretaría,
Pedro Escovar.

ORDENASE LA REPARACION DE UNOS EDIFICIO

ORDENANZA NUMERO 75
(de 29 de Diciembre de 1944)
por la cual se ordena la reparación de un edificio de propiedad provincial.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que existe en el caserio de Chiriquí Grande, un edificio de propiedad provincial, en donde funciona actualmente el Consejo Municipal del Distrito de Cricamola, que por la acción del tiempo está deteriorado y necesita una urgente reparación para salvarlo,

ORDENA:

Destinase la suma de sesenta cuobos (B. 60.00) para la reparación del edificio de propiedad provincial, en el caserio de Chiriquí Grande, donde funciona actualmente el Hon. Consejo Municipal del Distrito de Cricamola.

Imputase esta erogación al Departamento de Obras Públicas del Presupuesto de la actual vigencia.

Dada en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. --
Bocas del Toro, 27 de Diciembre de 1944.
Publiquese y ejecútese.
El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Oficial Encargado de la Secretaría,
Pedro Escovar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 19 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

SEÑALANSE UNAS ATRIBUCIONES

ORDENANZA NUMERO 76
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1944)
por la cual se señalan nuevas atribuciones a los Ayudantes del Auditor y del Tesorero Provincial.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

ORDENA:

Artículo único. Además de las atribuciones señaladas en Ordenanza anterior, tendrán los Ayudantes del Auditor y del Tesorero, la de firmar los cheques por sueldos y otras erogaciones, cuando el Auditor o el Tesorero estén en uso de vacaciones.

Parágrafo: Con el objeto mencionado en el artículo anterior, se harán registrar las firmas de los citados empleados, en el Banco Nacional y en la Contraloría General de la República.

Dada en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—
Bocas del Toro, 2 de Enero de 1945.

Publiquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Oficial Encargado de la Secretaría,
Pedro Escovar.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Marzo de 1945.

As. 887: Escritura No. 325 de 27 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lezvre, S. A., segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 888: Escritura No. 326 de 27 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lezvre, S. A., celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticrética.

As. 889: Patente General No. 547 de 28 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Varyan Sing, domiciliado en esta ciudad.

As. 890: Escritura No. 242 de 23 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Paulina Insignaris de Navarro vende a Emelina González Ravilla de Ortega un solar ubicado en la ciudad de David.

As. 891: Escritura No. 2316 de 30 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía Urbanizadora, S. A., vende a Sebastiana López viuda de Montenegro un lote de terreno en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca a favor de la Compañía vendedora.

As. 892: Escritura No. 359 de 23 de Febrero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía Urbanizadora, S. A., cancela obligación hipotecaria a Sebastiana López viuda de Montenegro.

As. 893: Auto dictado por el Juez del circuito de Veraguas, el 26 de Febrero de 1945, por el cual discierna en Gregoria Tejera de Rodríguez el cargo de Primer Abogada de la sucesión testamentaria de su esposo Bernabé Rodríguez.

As. 894: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2998 de 22 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Brígida Castañeda, domiciliada en Santiago de Veraguas.

As. 895: Patente Comercial de Segunda Clase No. 1189 de 2 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María del Carmen de Luque, domiciliada en Santiago, Veraguas.

As. 896: Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1658 de 26 de Enero de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Stanvac Calcuta" de propiedad de la Petroleum Shipping Company Limited, domiciliada en esta ciudad.

As. 897: Patente Permanente de Navegación No. 1956 (Servicio Exterior), de 26 de Enero de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Vagil" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 898: Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1660 de 19 de Febrero de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Boxer" de propiedad de la Compañía Mercante de la Costa Oeste, S. A., domiciliada en Los Angeles, California, E. U. de A.

As. 899: Escritura No. 341 de 28 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Raymond Seaborn vende una finca a Federico Luis Humbert, síndico de la Aldea de Golf, Sabanas de esta ciudad.

As. 900: Escritura No. 303 de 23 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Mario Galindo y

Compañía, S. A., y Luther Patrick Mortimer Ball celebran contrato de cuenta de crédito con hipoteca.

As. 901: Escritura No. 298 de 23 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Mario Galindo y Cia., S. A., y Jowell Leonard Flowers celebran contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria.

As. 902: Escritura No. 362 de 5 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual el Gerente del Banco Agro Pecuário e Industrial hace una declaración.

As. 903: Escritura No. 274 de 19 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Ana Hortensia Denis de Cordovez confiere poder general a Julio Enrique Cordovez.

As. 904: Copia de la Resolución No. 838 de 15 de Febrero de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación No. 963 de 9 de Octubre de 1937, del vapor "Norse Trader" de propiedad de la sociedad Wallem & Co. Limited, de Hong Kong.

As. 905: Escritura No. 397 de 3 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Stipe Curdo vende a Ernestina López de Méndez una finca en Paítilla, Sabanas de esta ciudad, y ésta constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 906: Escritura No. 400 de 3 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Clotilde Tejada de Ruiz vende a Joaquín Jiménez la sexta parte que tiene en una finca situada en esta ciudad.

As. 907: Copia de la Resolución No. 831 de 24 de Enero de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de la cual se cancela la Patente de Navegación No. 1038 de 29 de Abril de 1941, del vapor "Irán" de propiedad de la Wallem & Company, de Hong Kong.

As. 908: Escritura No. 403 de 5 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Ana María Antiocho de Sandoval un lote de terreno en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 909: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4585 de 2 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jorge Millas y Juan Lambrinos, domiciliado en esta ciudad.

As. 910: Resuelto No. 1520 de 28 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por medio del cual se toma nota del traspaso hecho por la sociedad "The Reader's Digest Association Inc." a favor de la sociedad anónima "Selecciones del Reader's Digest, S. A." domiciliada en La Habana, Cuba, de los derechos de una marca de fábrica registrada bajo Certificado No. 160.

As. 911: Escritura No. 415 de 5 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Mardoqueo Chacón Aguilar vende a Felicidad Ellis un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá; y Demetrio Vallecilla Reina cancela hipoteca al vendedor.

As. 912: Telegrama del Juez Municipal de La Chorrera, de hoy, por medio del cual dicho Tribunal comunica que por auto de 19 de Febrero de 1945, decretó secuestro sobre varios bienes de Miguel Ortega.

As. 913: Escritura No. 19 de 27 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Pablo Bernal Fuentes vende a Saturnino Bernal la finca denominada "Santa Marta" ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 914: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4562 de 26 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Miguel Brostella Mota, domiciliado en esta ciudad.

As. 915: Escritura No. 141 de 28 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ignacio Cantillo viuda de Hunt confiere poder especial a Remigio Meléndez.

As. 916: Escritura No. 427 de 17 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros venden un lote de terreno que separan de una finca en el Distrito de Colón a Livingston Ugordon Harewood.

As. 917: Escritura No. 428 de 17 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros, vende un lote de terreno que separan de una finca situada en el Distrito de Colón, a Egbert Sterling.

As. 918: Escritura No. 206 de 5 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca a la "Compañía Azucarera La Estrella."

As. 919: Patente General No. 535 de 17 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Miguel Arbaiza, domiciliado en esta ciudad.

As. 920: Escritura No. 404 de 5 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad El Club, S. A., vende a Ernestina Hernández un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, y la compradora declara la construcción de una casa en dicho lote y constituye hipoteca a favor del Presbítero Alfredo Vieto.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que la sociedad denominada Ordas & Montero, Limitada, ha vendido al señor José María Álvarez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, su establecimiento comercial situado en la casa número 216 de la Avenida Central de esta ciudad; y

Que los señores Antonio Montero y Benito Ordas, como únicos socios, han declarado disuelta y liquidada dicha compañía.

Así consta en la Escritura Pública número 462 de 15 de Marzo de 1945, extendida en la Notaría a su cargo.

Liq. 1947.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Suministro de Maquinaria Agrícola.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El Pliego de Cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Construcción del Estadio en la ciudad de Colón

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintidós (22) de marzo de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Construcción de la Escuela de Boquete

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día seis (6) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bono del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

INFORMA:

Que en el juicio Ordinario propuesto por María Evelyn Ogle contra Lloyd A. Bartley, se ha señalado el día seis (6) de Abril próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se lleve a efecto en pública subasta la venta del bien que se describe a continuación:

"Carro Packard, Sedan, motor número x108834 y que porta placa número 20947 de la República de Panamá, expedida en el año de 1942". Este carro tiene un valor de doscientos balboas (B. 200.00).

Servirá de base para el remate la suma de doscientos balboas (B. 200.00) y no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del bien.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se admitirán pujas y repujas adjudicándose el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hasta el día de la venta del bien descrito y copias del mismo se dejan a órdenes del actor para su publicación en la forma que manda la ley, hoy quince (15) de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), a las ocho de la mañana.

Por el Secretario,

José M. Ortiz.
Oficial Mayor del Juzgado.

L. 97526

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 236

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí, al público hace saber que la señora Emelia González Revilla de Ortega ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación, que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Sección de Tierras y Bosques:—Por este medio pido a usted se sirva adjudicarme a título de plena propiedad por compra, un globo de terreno, ubicado en este Distrito denominado "El Retiro" con una superficie de cuatro hectáreas 2554 metros cuadrados y con los siguientes linderos: Norte: Predio de los sucesores de Pinel Hermanos. Sur: Corralón de Antonio Anguizola. Este: Predio de José Modesto Molina. Oeste: Con la carretera y línea férrea.

Acompaño a esta solicitud dos copias del plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial Manuel Vega C., dos declaraciones de testigos que comprueban que el terreno solicitado es nacional y cuya posesión la adquirí desde el año de mil novecientos quince (1915).

También adjunto el informe rendido por el Agrimensor Oficial que efectuó la mensura debidamente ratificado ante el Juez Primero del Circuito de Panamá.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito por término de treinta días hábiles y copia se le entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David, 10 de Marzo de 1945.

El Gobernador Administrador de Tierras,
MANUEL ROY.

El Secretario,

J. P. Jiménez V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Jonathan Luke, jamaicano, mayor de edad, quien estaba avecinado en el Corregimiento de

Changuinola, de este Distrito de Bocas del Toro, y cuyo paradero actual se desconoce a ciencia cierta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este despacho con el fin de ser indagado en las sumarias que se practican en su contra por tentativa de violencia carnal en perjuicio de su denunciante señora Donata Herrera.

Se advierte al emplazado que si no compareciere se seguirá el negocio en conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal del Circuito,

E. A. PEDRESCHI G.

C. Escovar.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 235

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí por medio del presente al público hace saber que el señor Frank Linares ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación que dice así:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques:—Yo Frank Linares, casado, industrial, ciudadano, Norte Americano, vecino de este Distrito, dueño de la cédula de identidad personal número 4-710 con mi acostumbrado respeto me permito solicitar a usted que provia la tramitación legal correspondiente, se sirva concederme título de plena propiedad por compra a la Nación, de un lote de terreno en el Distrito, cuyo derecho posesorio lo adquirí de su antiguo ocupante Juan N. Vázquez mediante la escritura pública número 200 de la Notaría de este Circuito, extendida el 3 de Junio de 1944. El lote de terreno que solicito tiene una extensión superficial de quinco hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (15) hectáreas 2500 metros cuadrados y está alindado Norte: Camino Público y Finca de Antonio Anguizola; Sur: Camino Público y Finca de Guillermo Tribaldos Jr. Este: Camino a la "Fuente"; Oeste: Línea Férrea a Pedregal. Dentro de este terreno no hay minas conocidas. Acompaño a esta solicitud el Plano por duplicado, el informe del Agrimensor donde consta la cabida y linderos del terreno y copia de la escritura pública número 200.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito y copia se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David, 23 de Febrero de 1945.

El Gobernador Admor. de Tierras,

J. ANEL DE LA LASTRA.

El Secretario,

J. P. Jiménez z.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Por medio de este edicto cita y emplaza en el término de doce (12) días, a Miguel Angel Cardona, Salvadoreño, de veintisiete años de edad, de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, trigüeno, sordo del oído izquierdo y de tránsito por esta Provincia, prófugo quien ha sido llamado a responder a juicio por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título Decimosegundo del Libro Segundo del Código Penal y contra quien se ha decretado detención legal.

El auto que tal cosa dispone, tiene el siguiente tenor: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos: Las diligencias sumarias remitidas en el día de ayer por el señor Fiscal del Circuito y que ahora se estudian, dan cuenta de un hecho de sangre ocurrido en la Planta de Abacá, en el Corregimiento de Changuinola, de la jurisdicción de este Circuito, en la noche del día ocho de mayo de año de mil novecientos cuarenta y cinco, y que es de propiedad de la United Fruit Co."

Por esas constancias aportadas al sumario, al lle-

gar a dicho establecimiento el Mecánico, Suizo-Francés Gouch, encontró allí al Salvadoreño Miguel Angel Cardona, a quien hizo presente, que por no haber sido ocho de mayo del año de mil novecientos cuarenta y cuatro estar embriagado, no se le pagaría su tiempo.

Esta advertencia encolerizó a Cardona, quien armado de un punal hirió a Gouch y, al intervenir el apunador Marzo Aurelio Sáenz también fue herido por Cardona, quien se puso en fuga internándose en la plantación de cacao, a donde fue perseguido, por la policía sin lograr su captura.

Como estos hechos se encuentran establecidos en el sumario y así mismo el cuerpo del delito y constituyen la prueba requerida en el artículo 2147 del Código Judicial, para el llamamiento a juicio del procesado Miguel Angel Cardona, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal del Circuito declara con lugar a seguimiento de causa contra Miguel Angel Cardona, salvadoreño, de veintiseis años de edad, color trigueño, constitución fuerte, cuyo paradero se ignora, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal y se ordena su captura.

Como el sindicado se encuentra prófugo, emplácese como lo ordena el artículo 2343 del Código Judicial.

Señálase el día jueves veintinueve del próximo mes de marzo, a las nueve de la mañana (9) para dar principio al juicio oral de la causa.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, se expide el presente edicto para llamar al procesado prófugo, para que se presente en el término señalado a estar con derecho en el juicio que se le sigue, advirtiéndosele que de no hacerlo, se hará acreedor a no ser oído en el curso del mismo y su rebeldía será apreciada como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y Judicial y a todos los habitantes de la República, con excepción de las enumeradas en el artículo 1996 del Código Judicial, que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procesa a Cardona, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente a las autoridades de su localidad.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a seis de marzo de 1945.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alejandro García E., de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar aderecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alejandro García E., de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito de "Estafa", mantiene la detención decretada en su contra y ordena su emplazamiento por ser prófugo de las autoridades nacionales.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste pa-

ra nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Alejandro García E., que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Alejandro García E. el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado García E., bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Arturo Díaz (a) Caguamo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Robo".

En dicho juicio se dictó el proveído cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Revocado por el Superior el auto de sobreseimiento provisional dictado por este Juzgado a favor de Rafael Obregón, Guillermo Avila o Campos, Constantino Tuñón y Arturo Díaz y en su lugar llamados a responder en juicio criminal por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, póngase en conocimiento de las partes.

Decrétese la inmediata detención de los procesados Constantino Tuñón y Arturo Díaz; en consecuencia, ofídese a las autoridades policivas en tal sentido.

Notifíquese, (fdo.) O. Tejeira Q.—Ramírez, Srío."

Se le advierte al encausado Arturo Díaz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del proveído transcrito, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Arturo Díaz (a) Caguamo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Díaz, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)